

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 13 de Julio del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha trece de julio del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 591-2012-R.- CALLAO, 13 DE JULIO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Visto el Oficio Nº 65-2012-TH/UNAC recibido el 01 de junio del 2012, por cuyo intermedio la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe Nº 011-2012-TH/UNAC, sobre la no instauración de proceso administrativo disciplinario al profesor Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Resolución Nº 057-2011-CU, del 21 de marzo del 2011, se otorgó, el goce de año sabático al profesor principal a dedicación exclusiva Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRIGUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, a partir del 01 de abril del 2011 hasta el 31 de marzo del 2012.

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 08 de julio del 2011, el Vicerrector de Investigación observó la aprobación de expedientes de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Facultad de Ciencias Administrativas de la sesión anterior, debido a que tenía información que el profesor Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, encontrándose en goce de año sabático, había firmado documentación relacionada a la aprobación de Grados Académicos de Bachiller y Títulos Profesionales en la Facultad de Ciencias Administrativas, por lo que se acordó designarse la "Comisión Investigadora Ad Hoc de los Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas" expedidos a partir del 01 de abril del 2011, dándosele un plazo de quince (15) días para la presentación de un informe donde señale las soluciones académico – administrativas y recomendaciones al Consejo Universitario; Comisión presidida por el profesor Dr. JOSÉ RAMÓN CÁCERES PAREDES, Vicerrector de Investigación; e integrada, en condición de miembros, por el Dr. Ing. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica y el estudiante DANIEL JUAN SIGUAS CONTRERAS, con Código Nº 082235-H, de la Facultad de Ciencias Administrativas; designación formalizada mediante Resolución Nº 102-2011-CU del 11 de julio del 2011;

Que, mediante la Resolución Nº 151-2012-CU del 07 de noviembre del 2011, se resolvió conservar, la vigencia y legalidad de todos los procedimientos y actos administrativos derivados de las reuniones de trabajo de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias

Administrativas, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión de Grados y Títulos, y Consejo de Facultad de la citada unidad académica que hayan servido para el reconocimiento de méritos y calidades académicas de los diversos graduandos, y estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas que hubieran participado en los mismos tomando como base el principio de la buena fe; asimismo, se dispone derivar los actuados al Tribunal de Honor de ésta Casa Superior de Estudios, a fin de calificar sobre la procedencia o no de instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario a que hubiere lugar contra el profesor Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRIGUEZ , adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas y los que resulten responsables;

Que, con Escrito (Expediente N° 09410) recibido el 21 de noviembre del 2011, el Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ hace su descargo adjuntando documentación sustentatoria de su renuncia a la Presidencia de la Comisión de Grados y Títulos con Escritos de fechas 11 de mayo y 01 de julio del 2011 y que a través de la Resolución 037-2011-D-FCA de fecha 01 de julio del 2011 recién se designa en vía de regularización la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas; asimismo, informa que fue presionado por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas con el fin de que se aprueben expedientes y los firmara el 24 de julio del 2011, por lo que tuvo que acercarse al despacho rectoral para firmar dichos expedientes;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 11-2012-TH/UNAC de fecha 25 de mayo del 2012, por el cual opina que no hay mérito para aperturar proceso administrativo disciplinario al profesor Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, al considerar que de acuerdo a lo resuelto por el Consejo Universitario mediante Resolución N° 151-2011-CU del 07 de noviembre del 2011, se conserva la vigencia y legalidad de todos los procedimientos y actos administrativos derivados de las reuniones de trabajo y de los acuerdos adoptados por dicha Comisión, y que no hubo perjuicio administrativo ni académico y que el profesor continuó actuando de buena fe ya que el Decano demora en designar al nuevo Presidente de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, asimismo, de conformidad con los Arts. 6° y 13° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidos por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, proceso y resolver los casos de faltas administrativas o académicas, así como tipificar dichas faltas entre otras funciones; asimismo, de conformidad con el Art. 10° del citado Reglamento, el Tribunal de Honor, como un ente autónomo en el ejercicio de sus funciones, ha considerado la no apertura de Proceso Administrativo Disciplinario del citado docente, por los fundamentos que expone;

Que, de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Art. 20° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, el Rector de la Universidad tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia; y del análisis de la documentación, concordante con lo aprobado por el Tribunal de Honor, se concluye que no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor comprendido en el Informe materia de autos;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 796-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 28 de junio del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

**1º NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor Dr. **CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante su Informe N° 11-2012-TH/UNAC de fecha 25 de mayo del 2012, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Dependencias académico-administrativas,  
cc. ADUNAC, RE e interesado.